

ESTABLECE ESTÁNDAR DE UNIFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN QUE ESTABLECE EL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN EN LA COMUNA DE MACHALÍ

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696, en la Ley N°19.040; en la Ley N°18.059; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; en la Ley N°20.378; en la Ley N°20.696; en el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución Afecta N°03 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en la Resolución Exenta N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3º de la Ley N°18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2. Que, mediante la Resolución Afecta N°03, de 06 de marzo de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión en la comuna de Machalí, de la Región de O'Higgins, que aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias, entre las cuales se encuentra la que regula los uniformes de los conductores.

3. Que, en el punto 3.5.1.2, de la referida Resolución Afecta N°03/2025, indicada en el considerando anterior, establece "*La composición y características del uniforme y la tarjeta de identificaciones serán determinados por resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes.*"

4. Que, en conformidad a lo anterior, esta Secretaría Regional Ministerial mediante el presente acto administrativo, determinará la composición y características del uniforme que los conductores deben utilizar en la prestación de servicios en el Perímetro de Exclusión de la comuna de Machalí.

RESUELVO:

1. ESTABLÉCESE el siguiente estándar para el uniforme del personal de conducción:

El operador de transporte o prestador de servicios deberá entregar como mínimo, por cada año, el siguiente uniforme:

I. Para temporada otoño/invierno:

- 2 (dos) camisas o poleras tipo piqué de manga larga (hombre o mujer) con logo corporativo y la denominación "CONDUCTOR" "CONDUCTORA" según corresponda.
- 2 (dos) pantalones largos térmicos e impermeables.
- 1 (una) chaqueta del tipo polar, micropolar, softshell o similar (hombre o mujer), con logo corporativo y la denominación "CONDUCTOR" "CONDUCTORA", con material retro reflectante, que deberá cumplir con las especificaciones técnicas, y que será obligatorio en cualquier tipo de chaqueta y serán de acuerdo a la talla el dimensionamiento:

Talla	Área Total mínima material retro reflectante (cm ²)
S	180
M	220
L	220
XL	260

Las áreas mencionadas anteriormente deberán estar distribuidas equitativamente entre la parte frontal y trasera de la prenda. La distribución del material sobre ésta puede variar en estilo y tamaño, respetando un área cuadrada o circular mínima de 1 cm.

II. Temporada de primavera/verano:

- 2 (dos) camisas o poleras tipo piqué de manga corta (hombre o mujer), con logo corporativo y la denominación "CONDUCTOR" "CONDUCTORA" según corresponda.
- 2 (dos) pantalones largos acorde a las condiciones climáticas.

Adicionalmente, deberá entregar oportunamente una parka repelente al agua y un par de zapatos acordes a la función que realizan, para ser utilizados en ambas temporadas.

Las piezas del uniforme que sufran daño, como, por ejemplo, la pérdida de su calidad de impermeable, deberán ser repuestas por la empresa prestadora de servicios.

El color o combinación de colores del uniforme será definido por el respectivo prestador de servicios de transporte. Deberá considerar versiones para personal femenino y masculino.

El estándar definido en la presente resolución exenta se podrá modificar o complementar por el MTT, en consideración a las necesidades del personal de conducción, debidamente justificadas por el operador de transporte o prestador de servicios.

2. INSTRÚYESE a los operadores de transporte

a dejar un registro escrito de la entrega del uniforme, en donde conste, al menos, la fecha de su entrega, el detalle y cantidad de prendas involucradas y, el nombre completo y firma del personal de conducción que la recibe.

3. PROHÍBESE publicidad en el uniforme, que

se refiera a bebidas alcohólicas o propaganda política o permitan la identificación con un grupo particular, como equipos deportivos, u otros. En su caso, dicha publicidad deberá ser idéntica para todos los conductores del servicio y requerirá siempre la autorización de la Subsecretaría de Transportes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio

de Transportes y Telecomunicaciones podrá solicitar incluir contenido relativo al sistema de transporte.

4. DETERMÍNESE que el material para la tarjeta de identificación que deben portar las conductoras y los conductores será de PVC con película de protección transparente, manteniendo las características establecidas en la Resolución Afecta N°03 de 2025, punto 3.5.1.3.

5. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a los responsables de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros de buses del sistema de transporte público de Machalí, y en el sitio web www.dtpr.gob.cl. Sin perjuicio de la obligación de entregar uniformes, establecida en los contratos de concesión y en las condiciones de operación, el estándar de uniforme del personal de conducción, aprobado por este acto, será obligación a contar del 02 de marzo de 2026.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB
www.dtpr.gob.cl

Distribución:

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS - OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1540812

E190298/2025